

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 14 de abril de 2021.

No. 30

Folleto Anexo

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**

**ACUERDO LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA
DE REFORMA DE SECTORES PRIORITARIOS
(PROREFORMA)**

SIN TEXTO

Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, actuando como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción I, 15 fracciones I, II y III, 16, 17 fracción XI y 19 fracciones VII y IX, 87 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua; artículo 28 fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y artículo 10 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a fin de cumplir con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 19 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley antes referida.....

CERTIFICA.....

Que de acuerdo al ACTA NO IV/ORDINARIA/2021 de la Sesión IV Ordinaria de 2021, del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Chihuahua, celebrada el día 4 de marzo de 2021, en la cual, dentro del orden del día en el punto 6, el cual a su letra dice:

Desahogo del punto 6. Presentación y aprobación, en su caso, de los Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA).

El Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Estatal, procede a la presentación de los Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA), los cuales fueron enviados de manera previa a las personas integrantes del Consejo Estatal para sus comentarios. Al respecto, se informa que por parte de la Secretaría General de Gobierno se recibieron comentarios dirigidos a mejorar la redacción de los documentos para facilitar su lectura, los cuales fueron atendidos.

Cabe destacar que el objetivo de los Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA) es establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación de los municipios del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para para la participación en el Programa PROREFORMA de la CONAMER; sujeto a los escenarios en que los municipios soliciten el apoyo de la Comisión Estatal. Con lo anterior se busca mejorar el marco regulatorio nacional en actividades o Sectores Económicos específicos a través de reformas y acciones que promuevan el desarrollo y bienestar económico, mejoren el ambiente para hacer negocios, y faciliten el establecimiento y funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Por lo anterior, se someten los Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA) a votación por parte de la Secretaría de la Función Pública, la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, los cuales se aprueban por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Se concluye con el punto 6 y se procede a desahogar el punto 7, del Orden del día.

CONSIDERANDO

I. Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria;

II. El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

III. Posteriormente, el 10 de agosto de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua que tiene por objeto establecer los principios y las bases que deben atender las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Chihuahua, los Municipios, los organismos con autonomía constitucional y los organismos de jurisdicción contenciosa, en sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de mejora regulatoria;

IV. La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua establece en su artículo 16 que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen el máximo beneficio para la sociedad, y tiene de acuerdo con el artículo 17, entre otras atribuciones, las de revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación, así como crear y coordinar la implementación de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

V. El artículo 87 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua define los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria como herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal cumplan con el objeto de la Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como para fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

VI. El Programa de Reforma a Sectores Prioritarios es una herramienta que busca que la Regulación genere mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social; brindar seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; y que las regulaciones establezcan objetivos claros, concretos y bien definidos. Además, busca promover la coherencia y armonización de las disposiciones que integran el Marco Regulatorio Nacional, fomentando la proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos; promover la competitividad y el empleo; incentivar la libre concurrencia y competencia económica, así como el funcionamiento eficiente de los mercados; y reconocer las asimetrías en el cumplimiento regulatorio;

VII. El 20 de mayo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, definiendo estos últimos como herramientas de certificación que permiten promover que las regulaciones, trámites y servicios que aplican las autoridades públicas del país cumplan con los principios de máxima eficiencia, eficacia y transparencia;

VIII. El artículo 17 fracción XI de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, establece que la Comisión Estatal deberá elaborar los Lineamientos de las herramientas de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, así como someterlos a la aprobación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

IX. Así mismo, artículo 12 fracción I de la misma ley establece que el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria cuenta con atribuciones para autorizar, vigilar y evaluar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, así como los Lineamientos y mecanismos para la implementación que deriven de ella;

X. Por último, el numeral Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria Estatal establece que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria expedirá los Lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria conforme a lo establecido por el artículo 87 de la Ley, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

ACUERDO

Único: Se expiden los Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA), para quedar redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general, y tienen por objeto establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación de los municipios del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para para la participación en el Programa PROREFORMA; sujeto a los escenarios en que los municipios soliciten el apoyo de la Comisión Estatal. Los Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios fueron emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de mayo de 2019.

Estos Lineamientos buscan reglamentar la interacción entre la Comisión Estatal y los municipios en el desarrollo del Programa, por lo que no generan obligaciones ni procedimientos adicionales a los establecidos en los Lineamientos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad Municipal:** Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. **Calculadora PROREFORMA:** La metodología diseñada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que permite evaluar a través de medios electrónicos, en una escala de 0 a 100 puntos y de manera objetiva, los fallos regulatorios de un marco regulatorio. Los elementos de valoración incluidos en dicha metodología incluyen al menos: calidad regulatoria, facilidad para hacer negocios, atracción de inversiones, eficiencia gubernamental y combate a la corrupción;

- III. **Certificado PROREFORMA:** El documento foliado emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y dirigido a los sujetos obligados mediante el cual certifica que el marco regulatorio de la actividad o sector económico analizado cumple con los estándares mínimos establecidos en el lineamiento cuarto del presente instrumento. El Certificado deberá mencionar al menos la actividad o sector económico y las regulaciones analizadas;
- IV. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- V. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VI. **Diagnóstico:** El Diagnóstico de Reforma a sectores prioritarios elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VII. **Fallo Regulatorio:** El contenido o característica del precepto normativo que por su presencia en la regulación contraviene cualquiera de los estándares mínimos establecidos en el lineamiento cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional;
- VIII. **Formato de Mapeo Regulatorio:** El formato en el que el solicitante y/o la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria vierten las regulaciones aplicables a la actividad o sector económico analizado, sin ser éstas exclusivas y exhaustivas de la actividad o sector económico;
- IX. **Formato de Seguimiento:** El formato mediante el cual la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria comprueba el avance en la implementación del memorando por parte del solicitante;
- X. **Formato de Validación:** El formato mediante el cual el o los servidores públicos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que fueron comisionados a la visita in situ documentan el objetivo, hallazgos y propuestas de mejora regulatoria;
- XI. **Ley Estatal:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- XII. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIII. **Lineamientos de la Comisión Nacional:** Los Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA) emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIV. **Lineamientos:** Los Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA) emitidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- XV. **Memorando:** El Memorando de Reformas del Programa elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XVI. **Programa:** El Programa de Reforma a Sectores Prioritarios;
- XVII. **PROREFORMA:** Programa de Reforma a Sectores Prioritarios;

- XVIII. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra de naturaleza análoga que expidan los Sujetos Obligados, bajo su esfera competencial;
- XIX. **Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- XX. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXI. **Solicitante:** Las autoridades; autoridades de mejora regulatoria; representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas; representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores; y académicos especialistas en materias afines, y
- XXII. **Sector Económico:** Las actividades económicas agrupadas, que reflejan la estructura económica del país conforme el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- XXIII. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE REFORMA A SECTORES PRIORITARIOS

Artículo 3. El objetivo del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios es mejorar el marco regulatorio en actividades o Sectores Económicos específicos a través de reformas y acciones que promuevan el desarrollo y bienestar económico, mejoren el ambiente para hacer negocios, y faciliten el establecimiento y funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 4. La Comisión Estatal es la autoridad que se desempeñará como el vínculo entre las Autoridades Municipales y la Comisión Nacional, sujeto a la solicitud de los Municipios.

Artículo 5. La Comisión Estatal brindará asesoría, a través de la Autoridad Municipal, para la obtención del Certificado PROREFORMA. Con el objeto de lograr lo anterior, la Comisión Estatal apoyará a los municipios a través de la Autoridad Municipal con el cumplimiento de los requisitos, reuniones y elaboración de documentos para la acreditación de que el marco regulatorio de la actividad o Sector Económico analizado, cumple al menos con los estándares mínimos de mejora regulatoria, mismos que de acuerdo con los Lineamientos de la Comisión Nacional, se conforman por los siguientes:

1. Inhibir la corrupción, discrecionalidad e influyentismo de las Autoridades en la aplicación de la Regulación de la actividad o Sector Económico analizado;

- II. Establecer condiciones equitativas y objetivas a todos los agentes económicos;
- III. Evitar la discrecionalidad de la Autoridad en la emisión de trámites o prestación de servicios que otorguen derechos exclusivos a algún agente económico;
- IV. Los trámites y servicios del Sector Económico analizado están debidamente fundamentados conforme el artículo 46 de la Ley General;
- V. Resulta coherente, jurídica y administrativamente;
- VI. Resulta de fácil acceso a los agentes económicos;
- VII. Permitir el autoabastecimiento y auto prestación de un bien o servicio;
- VIII. Evitar exclusividades temporales y/o geográficas;
- IX. Inhibir la fijación directa o indirecta de los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción;
- X. Omitir requisitos de pertenencia, anuencias o pago de derechos a un gremio o asociación para participar o realizar actividades económicas en un sector;
- XI. Inhibir la repartición de fuentes de abastecimiento con otros agentes económicos previamente instalados;
- XII. Permitir el libre acceso, operación, desarrollo tecnológico, inversión o expansión de los agentes económicos en la actividad o Sector Económico, y
- XIII. Promover la calidad regulatoria, la facilidad para hacer negocios, la atracción de inversiones, la eficiencia gubernamental y el combate a la corrupción.

Artículo 6. A través del Certificado PROREFORMA, la Autoridad Municipal en conjunto con la Comisión Estatal, promoverá la modificación de las Regulaciones para la implementación del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, fomentando el uso de las tecnologías de la información.

Durante el procedimiento anteriormente referido, la comunicación entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal se realizará bajo el principio de eficacia y eficiencia, y salvo la solicitud inicial, podrá realizarse mediante los medios electrónicos disponibles. Así mismo, los documentos que la Autoridad Municipal envíe a la Comisión Nacional, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Estatal.

Artículo 7. La comunicación, solicitudes y respuestas entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal, no deberá ser mayor a 3 días hábiles a partir de su notificación.

Artículo 8. Para cada uno de los requisitos y documentos que deba presentar la Autoridad Municipal para la obtención del Certificado PROREFORMA, la Comisión Estatal dará las asesorías y propuestas que se consideren necesarias, respetando en todo momento las atribuciones y autonomía de la Autoridad Municipal.

Artículo 9. La Autoridad Municipal podrá solicitar a la Comisión Estatal las reuniones de trabajo que sean necesarias, siempre que sean convocadas con al menos 3 días hábiles de anticipación.

Artículo 10. El apoyo que brinde la Comisión Estatal en la implementación del Programa PROREFORMA, se sujetará a los recursos humanos y presupuestales disponibles.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE PROREFORMA

Artículo 11. Cuando la Autoridad Municipal solicite a la Comisión Estatal, el apoyo para la obtención del Certificado PROREFORMA y vinculación con la Comisión Nacional, deberá realizarlo conforme a lo siguiente:

- I. Comienza por la solicitud a la Comisión Estatal, por medio de un oficio firmado por la Autoridad Municipal, el apoyo para la participación y acompañamiento para el Programa.
- II. Una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal contará con 3 días hábiles para confirmar a la Autoridad Municipal el inicio de las actividades. Junto con esta confirmación, la Comisión Estatal hará entrega a la Autoridad Municipal del formato de la Carta de Intención, incluida en el Anexo 1, que se deberá enviar a la Comisión Nacional.
- III. La Autoridad Municipal deberá enviar la Carta de Intención contenida en el Anexo 1 correctamente completada, conforme a lo dispuesto por la fracción I del Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, con copia de conocimiento para la Comisión Estatal.
- IV. Una vez que la Comisión Nacional reciba la Carta de Intención mencionada, esta enviará el Formato de Mapeo Regulatorio, definido en el Anexo 2, en un plazo que no podrá exceder 7 días hábiles, conforme lo establecido en la fracción II del Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- V. Recibido el Formato de Mapeo Regulatorio del Anexo 2 por la Autoridad Municipal, ésta deberá informar el mismo día de recepción a la Comisión Estatal, para que al día siguiente hábil ambos se coordinen y procedan a su debido llenado. El Formato de Mapeo Regulatorio deberá ser enviado por la Autoridad Municipal a la Comisión Nacional, con copia de conocimiento para la Comisión Estatal, en un plazo que no podrá exceder 15 días hábiles a partir de su recepción, conforme se establece en la fracción III del Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- VI. Conforme a lo dispuesto en la fracción IV del Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, en un periodo que no exceda 10 días hábiles, la Comisión Nacional verificará que las Regulaciones contenidas en Formato de Mapeo Regulatorio sean existentes, vigentes y completas.

- VII. En el supuesto de que la Comisión Nacional añada al Formato de Mapeo Regulatorio las Regulaciones que considere inciden en la actividad o Sector Económico, mismas que se integrarán en un expediente con un número de folio que fungirá como clave de identificación durante el procedimiento; al ser notificada la Autoridad Municipal, esta última deberá dar aviso a la Comisión Estatal al día siguiente hábil.
- VIII. Con base en lo establecido en la fracción V del Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, en un plazo que no excederá los 40 días hábiles, la Comisión Nacional aplicará el Análisis Regulatorio a las Regulaciones contenidas en el Formato de Mapeo Regulatorio.
- IX. Posterior al término anterior, la Comisión Nacional programará una visita *in situ* de validación del Análisis Regulatorio en un lapso no mayor a 15 días hábiles, con la posibilidad de posponer la visita 5 días hábiles, justificando las causas de la prórroga, como se indica en la fracción V del Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- X. La Autoridad Municipal notificará a la Comisión Estatal al día hábil siguiente en que la Comisión Nacional haga de su conocimiento las fechas de visita *in situ* de validación del Análisis Regulatorio, esto a fin de que la Comisión Estatal apoye en la elaboración de la agenda y atienda presencialmente la convocatoria.
- XI. Posterior a la visita, y conforme se indica en la fracción VII del Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, en un plazo máximo de 15 días hábiles, la Comisión Nacional emitirá el Diagnóstico correspondiente.
- XII. Una vez transcurrido el plazo designado para que la Comisión Nacional emita el Diagnóstico, la Autoridad Municipal deberá notificar al día siguiente hábil a la Comisión Estatal, para asesorar en la validación o emisión de comentarios y observaciones al contenido del mismo, y enviarlos en un plazo que no podrá exceder los 30 días hábiles posteriores a la recepción del Diagnóstico por parte de la Autoridad Municipal; lo anterior conforme se establece en la fracción VIII del Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional. Con base en el mismo fundamento, la Comisión Nacional y la Autoridad Municipal deberán acordar la incorporación de las observaciones en un plazo que no excederá de 15 días hábiles.

En el supuesto en que la Comisión Nacional realice modificaciones y/o correcciones que deriven de los comentarios y observaciones que emita el Autoridad Municipal, esta deberá notificarlo a la Comisión Estatal al día hábil siguiente en que conozca de las modificaciones y/o correcciones, para su apoyo en las actividades para subsanar los comentarios.

- XIII. Con base en lo indicado en la fracción IX del Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, esta elaborará el Memorando en un plazo que no excederá de 10 días hábiles. De igual forma, desahogado el periodo anterior, la Comisión Nacional enviará un oficio de resultados, el Diagnóstico, el Memorando y el Formato de Seguimiento, contenido en el Anexo 3. La Autoridad Municipal deberá hacerlo de conocimiento de la Comisión Estatal, al día siguiente hábil, adjuntando la documentación correspondiente.

- XIV. Para el seguimiento y monitoreo del Programa, la Comisión Estatal brindará apoyo a la Autoridad Municipal para la actualización constante del Programa de Trabajo y para cada vez que se implemente alguna acción de mejora regulatoria. Lo anterior será durante un plazo que no exceda 6 meses a partir de la conclusión de lo mencionado en de la Comisión Nacional.
- XV. En caso de que se emita el Certificado PROREFORMA por la Comisión Nacional, la Autoridad Municipal deberá hacer del conocimiento a la Comisión Estatal al día siguiente hábil de haber recibido el Certificado.

Con base a lo establecido en el Lineamiento Sexto, de los Lineamientos de la Comisión Nacional, el procedimiento anteriormente referido se llevará a cabo en un periodo máximo de 12 meses, debiéndose ejecutar cada etapa. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio. Asimismo, la implementación del Programa se sujetará a las cargas de trabajo y presupuesto de la Comisión Nacional.

En igual sentido, el procedimiento en cita deberá ejecutarse en cada etapa íntegramente. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Estatal desechará la solicitud de apoyo y acompañamiento en el Programa, situación que será notificada mediante oficio.

Artículo 12. El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en el Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional será motivo para revocar la solicitud del Solicitante, por parte de la Comisión Nacional.

Artículo 13. Conforme a lo establecido en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos de la Comisión Nacional, esta emitirá el Certificado PROREFORMA al Solicitante cuando cumpla lo siguiente:

- I. El resultado de la Calculadora PROREFORMA arroje una calificación igual o mayor a 60 puntos;
- II. Proporcione información solicitada por la Comisión Nacional para realizar el Diagnóstico y Memorando, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- III. Brinde apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- IV. Brinde en todo momento facilidades para el monitoreo y seguimiento de la implementación del Memorando, en su caso;
- V. Cumpla en tiempo y forma con el procedimiento establecido en el lineamiento sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional;
- VI. Cuente con el Diagnóstico y Memorando, y
- VII. Compruebe mediante evidencia documental que se validó el Formato de Mapeo de Regulatorio y el Análisis Regulatorio con las Autoridades y agentes económicos regulados.

Artículo 14. De acuerdo a lo señalado por el Lineamiento Décimo de los Lineamientos de la Comisión Nacional, la vigencia del Certificado PROREFORMA se determinará por el cumplimiento de los criterios referidos en el siguiente cuadro:

Resultados de la Calculadora PROREFORMA	Vigencia del Certificado PROREFORMA
Menos de 60 puntos	CONAMER no emite Certificado PROREFORMA
De 60 hasta 75 puntos	1 año
Más de 75 y hasta 90 puntos	2 años
Más de 90 puntos	Indefinida

Artículo 15. Conforme a lo dispuesto en el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos de la Comisión Nacional, una vez emitido el Certificado PROREFORMA, en caso que se realice una modificación o eliminación parcial o total de las Regulaciones certificadas, la Autoridad Municipal deberá notificar a la Comisión Nacional y a la Comisión Estatal, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el medio de difusión oficial.

Artículo 16. Como se establece en el Lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, el Certificado PROREFORMA estará sujeto a las siguientes causas de revocación:

- I. Modificación o eliminación parcial o total de alguna Regulación contenida en el Certificado PROREFORMA que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, y
- II. Creación de una Regulación relacionada con la actividad o Sector Económico objeto del Programa, que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.

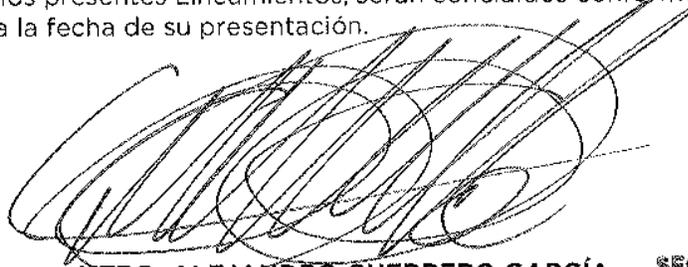
Artículo 17. La Comisión Estatal dará apoyo en el monitoreo y seguimiento de los reportes mensuales, en el supuesto de que la Autoridad Municipal lo solicite.

Artículo 18. La Comisión Estatal presentará en Sesión de Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, los Municipios que obtuvieron el Certificado PROREFORMA, siendo estos invitados.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los asuntos presentados en la Comisión Nacional con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.



**MTRO. ALEJANDRO GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**



**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA**

ANEXO 1. Carta de Intención

Of. No. Número de oficio (en su caso)

Asunto: Manifestación de interés de participar en el Programa Reforma A Sectores Prioritarios

Estado., a agregar el día del mes agregar el mes de 2019.

C. XXX XXX XXX

COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.

Presente

Presente

Con fundamento en el artículo 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido de que la regulación debería brindar seguridad jurídica; certidumbre de derechos y obligaciones; establecer objetivos claros, concretos y bien definidos; incentivar la libre concurrencia y competencia económica, así como el funcionamiento eficiente de los mercados; me permito manifestarle en interés de (dependencia, asociación o nombre del Solicitante) _____ hace de su conocimiento la intención de participar en el Programa Específico de Simplificación y Mejora Regulatoria: Reforma a Sectores Prioritarios para el sector _____, conforme a los términos establecidos en los Lineamientos del Programa Reforma a Sectores Prioritarios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019 (Lineamientos)

En mi calidad de _____ me comprometo a brindar las facilidades necesarias para cumplir a cabalidad con los requisitos y procedimiento establecido en los Lineamientos. En consecuencia, le expreso que se llevaran a cabo las acciones de mejora regulatoria convenidas en el programa de trabajo establecido en los Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios, para lo cual el participante comprometerá responsables y fechas para la ejecución de las acciones, conforme a los recursos humanos, administrativos y presupuestales disponibles.

Sin otro particular, y reiterando el interés del Solicitante _____, para formar parte del Programa Reforma a Sectores Prioritarios y obtener el certificado PROREFORMA, me permito enviarle un cordial saludo.

Atentamente

ANEXO 2. Formato de Mapeo Regulatorio

Información General						
Asociación/Dependencia/Estado/ Municipio al que pertenece						
Sector o actividad económica elegida						
Identificación del Sujeto Obligado interesado en el programa						
Unidad Responsable de la implementación del Programa						
Dependencia a la que pertenece						
Nombre del Encargado de la Unidad Responsable						
Puesto del Encargado						
Teléfono de Contacto						
Correo Electrónico						
Dirección Oficial						
Identificación de Regulaciones aplicables						
Instrumentos jurídicos que a su consideración podrían regular el sector o actividad económica seleccionados.	Tipo de instrumento jurídico	Publicación en medio oficial de difusión	Fecha de última modificación	Nombre del instrumento jurídico	Dependencia que aplica la regulación	Liga o nombre del archivo pdf adjunto.
						-
						-
						-
						-
		<i>Anexarse en formato digital el instrumentos jurídico actualizado o en su caso proporcionar la liga electrónica</i>				

ANEXO 3. Formato de Seguimiento

Nombre del Municipio	Envío de Carta de Intención firmada el municipio. Evidencia: carta intención firmada	Envío formato de mapeo regulatorio por parte del municipio. Evidencia: Acuse de recibido por parte de CONAMER.	Adaptación de marco regulatorio municipal a modelo de CONAMER. Evidencia: Instrumento normativo municipal, Reglamento, Acuerdo, Decreto que incluya el modelo en materia de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y publicación en un medio de difusión oficial	Análisis de Marco Regulatorio por parte de la CONAMER. Evidencia: Resultado de la Calculadora de Análisis del Marco Regulatorio.	Entrevistas en campo para validar el Análisis de Marco Regulatorio. Evidencia: Levantamiento de información.	Elaboración de Diagnóstico por parte de CONAMER. Evidencia: Diagnóstico realizado	En caso de calificación aprobatoria, se otorga certificado. Evidencia: Certificado PROREFORMA.	En su caso, seguimiento y monitoreo de las propuestas de mejora regulatoria.